

574 (XIX). Libertad de información

A

ASISTENCIA TÉCNICA PARA FOMENTAR LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe preparado por el Secretario General en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre un programa para fomentar entre el personal de información un conocimiento más amplio de las Naciones Unidas, de los países extranjeros y de los asuntos internacionales, en cumplimiento de la resolución 522 A (XVII) ¹⁷,

Recordando el informe preparado por el Secretario General y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre el fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes, en cumplimiento de la resolución 442 E (XIV) del Consejo y de la resolución 633 (VII) de la Asamblea General ¹⁸,

Tomando nota de la resolución 839 (IX) aprobada por la Asamblea General en su noveno período de sesiones, en la que se autoriza al Secretario General para que preste a los Estados Miembros que lo soliciten servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a fomentar la libertad de información,

1. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 522 J (XVII) del Consejo Económico y Social y de la resolución 839 (IX) de la Asamblea General,

a) Adopte medidas, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de poner en práctica un programa para el fomento de la libertad de información mediante los servicios de expertos, becas de estudio y seminarios (incluso propuestas como las que se formulan en el informe del Secretario General ¹⁷, habida cuenta de las observaciones hechas al respecto en el 19º período de sesiones del Consejo);

b) Incluya en el análisis de su proyecto de presupuesto correspondiente a las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas para 1956, que habrá de presentarse en virtud del párrafo 1 del artículo 34 del reglamento del Consejo, un análisis del costo calculado de ese programa;

2. *Insta* a la Asamblea General a que asigne en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1956 las sumas necesarias para poner en práctica este programa;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo, en su 21º período de sesiones, sobre las actividades que se desarrollen en virtud de esta resolución;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19º período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documento E/2705 y Add.1 y 2.

¹⁸ *Ibid.*, 17º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento E/2543.

para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe sus actividades en favor de la libertad de información.

861a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1955.

B

INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de los informes y estudios preparados por el Secretario General con la colaboración de los organismos especializados interesados, especialmente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y en consulta con asociaciones de profesionales y empresas de información ¹⁹, en cumplimiento de la resolución 522 A (XVII) del Consejo,

Tomando nota del informe preparado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones ²⁰ y del estudio preparado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones ²¹ en cumplimiento de las resoluciones 522 B y G (XVII) del Consejo,

1. *Insta* a todos los Estados a que suspendan la práctica de someter a censura en tiempos de paz los despachos informativos destinados al exterior, con objeto de facilitar el libre curso de las informaciones en todo el mundo;

2. *Insta* a todos los Estados a que faciliten la transmisión sin restricciones de noticias por los servicios de telecomunicaciones, como lo recomendó la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones celebrada en Buenos Aires y como se dice en el informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ²²;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita las recomendaciones del Director General de la UNESCO ²³, al Secretario General de la UIT para que las distribuya con fines de estudio, entre las administraciones de los miembros y miembros asociados de la UIT con objeto de que les sirvan de ayuda al examinar las propuestas que decidan presentar en la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Telégrafos y Teléfonos de la UIT;

4. *Pide* al Secretario General que comunique a título informativo a las empresas de información y a las asociaciones profesionales competentes el estudio sobre los aspectos jurídicos de los derechos y de las responsabilidades de los órganos de información ²⁴.

861a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1955.

¹⁹ *Ibid.*, 19º período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documentos E/2683 y Add.1 a 3, E/2687 y Add.1 a 3, E/2693 y Add.1 a 3 y E/2698 y Add.1.

²⁰ E/2681.

²¹ E/2686 y Corr.2.

²² E/2681.

²³ E/2686 y Corr.2, Parte III.

²⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19º período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documento E/2689 y Add.1.

C

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución 840 (IX) de la Asamblea General, en la que se pide al Consejo que examine el proyecto de convención sobre libertad de información y que formule recomendaciones para su consideración por la Asamblea,

Considerando que muchos gobiernos han expresado opiniones divergentes acerca del proyecto de Convención sobre libertad de información,

Lamentando que en los repetidos debates efectuados en la Comisión encargada de preparar un proyecto de convención sobre libertad de información, así como en el Consejo y en la Asamblea General, no se haya podido llegar a un acuerdo sobre una fórmula que señale las limitaciones a la libertad de información que pueden permitirse,

Teniendo presente que a falta de una amplia coincidencia sobre los problemas fundamentales que entraña la cuestión, es difícil que una convención internacional resulte un instrumento eficaz,

1. Llega, a pesar suyo, a la conclusión de que sería infructuosa toda nueva acción en esta etapa del estudio del proyecto de convención sobre libertad de información;

2. Recomienda a la Asamblea General que examine el proyecto de convención en su 12º período de sesiones, con la esperanza de que las condiciones sean entonces más favorables.

*861a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1955.*

D

MEDIOS DE INFORMACIÓN EN LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

El Consejo Económico y Social,

Reiterando que la libertad de información es uno de los derechos humanos fundamentales que figura entre las finalidades que las Naciones Unidas tratan de alcanzar,

Considerando que el desarrollo de los medios nacionales de información es esencial para la difusión de informaciones y para el desarrollo de la cultura nacional y de la comprensión internacional,

Persuadido de que el desarrollo de los medios nacionales de información contribuye en gran manera al progreso general de los pueblos,

Teniendo presente que las grandes diferencias que existen en el grado de desarrollo de los medios de información en los distintos países dificultan el canje mutuo de información entre las naciones,

Recordando la resolución 522 K (XVII) del Consejo, en la que éste hace varias recomendaciones relativas al fomento y desarrollo de las empresas nacionales independientes de información,

Teniendo presente la valiosa obra que ha realizado la UNESCO en esta materia,

Considerando que un nuevo estudio de esta situación sería sumamente conveniente,

1. Pide a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que lo sean de algún organismo especializado, que remitan al Secretario General, si aún no lo hubieren hecho :

a) Datos sobre los medios de información que existan en sus respectivos territorios;

b) Datos sobre las medidas y los planes existentes para desarrollar los medios de información, incluso los que se basen en las recomendaciones que hiciera el Consejo por su resolución 522 K (XVII), sobre las medidas adoptadas para ejecutar dichos planes, así como sobre las dificultades con que tropiecen al aplicarlos;

c) Recomendaciones y propuestas acerca de las medidas que se podrían adoptar en el orden internacional para desarrollar los medios de información de los países insuficientemente desarrollados;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prepare un análisis de los datos y las recomendaciones que le envíen los gobiernos y, a base de dicho análisis, presente los elementos necesarios para permitir al Consejo formular un programa concreto de acción y de disposiciones en la esfera internacional que pueda emprenderse para desarrollar las empresas de información de los países insuficientemente desarrollados, junto con una evaluación de los recursos y de las necesidades materiales, financieras y profesionales que implicaría la ejecución del programa.

*861a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1955.*

575 (XIX). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales

A

El Consejo Económico y Social,

Vistas las reclamaciones que figuran en el documento E/2587/Add.3,

Tomando nota de que el Secretario General no ha recibido ninguna respuesta a su comunicación de 9 de abril de 1954, dirigida al Gobierno de Arabia Saudita,

Ruega al Secretario General que invite nuevamente al Gobierno de Arabia Saudita a que dé su consentimiento al procedimiento previsto en el inciso i) del párrafo c) de la resolución 277 (X) del Consejo.

*863a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1955.*

B

El Consejo Económico y Social

Advierte con pesar que el Gobierno de Rumania no ha dado respuesta a la invitación que se le transmitió en cumplimiento de la resolución 523 A (XVII).

*863a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1955.*